

Fecha: **12** - **01** - **2024**
dd - mm - aaaa

Entrega de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

En atención a la solicitud dirigida a este Sujeto Obligado, se hace de su conocimiento, en los términos de los artículos 154, 155, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que la información solicitada se encuentra en medios electrónicos, por lo que se remite a través de este sistema.

Descripción de Respuesta:

En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio **191113424000001**, dirigida a la Unidad de Transparencia de **Galeana, N. L.**, el día **02/01/2024**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

En relación al número de policías que conforman el cuerpo de Seguridad Pública del Municipio. El artículo 138 fracción I de la Ley de la materia dispone que se puede clasificar como **información reservada** aquella cuya publicación **comprometa la seguridad pública** y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; y su solicitud se refiere al estado de fuerza de la corporación de Seguridad Pública del Municipio de Galeana, N. L. y de proporcionarse ésta se haría pública, comprometiendo la seguridad no solo de los elementos, también sería **en perjuicio del interés jurídico protegido, que es la ciudadanía en general**.

Asimismo, la divulgación del número de elementos de policía hombres y mujeres, así como, los nombres de los titulares de la policía desde el año 2006 al año 2018, implica revelar datos personales de elementos que ya no trabajan para esta corporación, lo que violaría la ley de protección de datos personales vigente y afecta el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría **poner en riesgo la salud, la seguridad y la vida de los elementos policiales y de la ciudadanía en general**; al clasificar como reservada la información se **evita comprometer la seguridad pública**.

De lo anterior resulta que son aplicables los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 3 fracciones VI, XXXIV y XLIX inciso g, 125, 126 segundo párrafo, 129, 131 fracción I, 133, 138, 139 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En el documento anexo se proporcionan los datos peticionados en formato Excel.

Nombre del titular de la Unidad de Información:

C. P. Hermilo Ruiz Pesina
Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Galeana, N. L.

Localidad en que se suscribe la resolución:

Galeana, Nuevo León.

Reforma a la LTAIP

Conforme a los artículos 167, 168 y 169 de la citada Ley se informa que: "Si el solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar Solicitud de Aclaración ante el sujeto obligado, dentro de los quince días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la respuesta, o bien, el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Nuevo León, el cual deberá presentarse dentro de los quince días, contados a partir del día siguiente a su notificación."